

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Nueva Revolución Blanca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG350/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "NUEVA REVOLUCION BLANCA".

Antecedentes

- I. El día veintiocho de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Revolución Blanca", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Revolución Blanca", bajo la denominación "Nueva Revolución Blanca" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca", que deberá realizar las reformas a su documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Nueva Revolución Blanca", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día dieciséis de julio del presente año, la Agrupación Política Nacional denominada "Nueva Revolución Blanca" celebró su Primer Congreso Nacional Ordinario en el que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día veintiocho de julio de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. Emilio Serrano Jiménez entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- V. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/1984/2011, de fecha nueve de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación "Nueva Revolución Blanca", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida, solicitando que en un plazo de diez días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera la documentación solicitada.

- VI. Mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre del presente año, el C. Emilio Serrano Jiménez, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comentario, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, enviando la documentación solicitada.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el veinticuatro de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Nueva Revolución Blanca".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
3. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada "Revolución Blanca"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once..."* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
4. Que el día dieciséis de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca" celebró su Primer Congreso Nacional Ordinario, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha veintiocho de julio de dos mil once, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.
6. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/1984/2011, de fecha nueve de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación "Nueva Revolución Blanca", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida, solicitando que en un plazo de diez días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera la documentación solicitada.
7. Que mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre del presente año, el C. Emilio Serrano Jiménez, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comentario, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, enviando la documentación solicitada.
8. Que con fecha veintiocho de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Convocatoria a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Consejo General Nacional, de fecha primero de junio de dos mil once;
 - b) Acta de la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Consejo General Nacional, de fecha cinco de junio de dos mil once, donde se fija la fecha para el Primer Congreso Nacional Ordinario y se autoriza la emisión de la convocatoria respectiva;
 - c) Acuse de recibo de la notificación de la convocatoria a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Consejo General Nacional;
 - d) Lista de asistencia de la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Consejo General Nacional;
 - e) Convocatorias de las Reuniones de Coordinación Mensual en las Sedes Estatales;
 - f) Actas de las Reuniones de Coordinación Mensual en las Sedes Estatales firmadas por los asistentes a dichas reuniones, en las que se eligieron a los delegados al Primer Congreso Nacional Ordinario;
 - g) Convocatoria a la sesión del Primer Congreso Nacional Ordinario de fecha 10 de junio de dos mil once;
 - h) Razones de publicación y retiro de Estrados de las sedes nacional y estatales de la Convocatoria al Primer Congreso Nacional Ordinario;
 - i) Acta del Primer Congreso Nacional Ordinario celebrado el dieciséis de julio de dos mil once;
 - j) Acuses de recibo de la Convocatoria al Primer Congreso Nacional Ordinario;
 - k) Lista de asistencia al Primer Congreso Nacional Ordinario;
 - l) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - m) Cuadro comparativo de reformas; y
 - n) Disco compacto con documentos básicos reformados.
9. Que el Congreso Nacional Ordinario, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- “Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Ordinario:***
- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.***
- (...)”***
10. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Nueva Revolución Blanca”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo del Primer Congreso Nacional Ordinario, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 25 y 27 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue expedida por el Presidente del Consejo General Nacional con más de treinta días de anticipación y publicada en los Estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración del Primer Congreso Nacional Ordinario.
 - b) El Primer Congreso Nacional Ordinario se integró por los miembros del Consejo General Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos Estatales, así como cinco afiliados por cada una de las entidades federativas en donde tienen representación.
 - c) Asistieron sesenta y uno de los ochenta y nueve miembros con derecho a participar en el Congreso Nacional.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad.
11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez del Primer Congreso Nacional Ordinario de la agrupación “Nueva Revolución Blanca” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

12. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

13. Que por otro lado, en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral la asociación cumple al establecer en su artículo 1 que su denominación será “Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional”, sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación de las últimas tres palabras.*
- (...)*
- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, los Estatutos no cumplen en su totalidad, en virtud de que en su artículo 36 establece que las Resoluciones y Acuerdos tomados en Consejo Consultivo serán válidas con el voto de la mitad más uno de sus integrantes; sin embargo, en el artículo 38 se estipula que las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los consejeros presentes reunidos en sesión, de tal forma que existe incongruencia entre ambos artículos, pues no existe certeza sobre cuál será la mayoría con la que se aprobarán las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Consultivo. Finalmente no se establecen las mayorías necesarias para las Resoluciones y Acuerdos del Consejo General Nacional.”*

14. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.1), se eliminó la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma en los artículos: 1; 3; 5, primera parte; 6, 13, párrafo primero y fracción IV; 14; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero; 18, párrafo primero; 44; y 74, fracción I.
- b) Y respecto al inciso c.7), al modificar los artículos 36 y 45 de sus Estatutos, para adoptar como regla general la mayoría simple en la toma de decisiones del órgano en cuestión.

15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

- Aunado a lo anterior, la asociación establece en sus Estatutos la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional; sin embargo, a fin de que exista certeza en dicha denominación, la asociación deberá homologarla como “Nueva Revolución Blanca” en el texto íntegro de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), en virtud de que resulta redundante señalar “agrupación política nacional” en el nombre.*
- En cuanto a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo estipulado en el artículo 62 del proyecto de Estatutos la suspensión de sus funciones se encuentra supeditada a la decisión del Consejo Consultivo, lo cual disminuye la independencia y autonomía del órgano.*
- Respecto al Consejo Consultivo, según lo dispuesto por el artículo 31 del proyecto de Estatutos, es la máxima autoridad durante los recesos del Congreso Nacional, además de ser un órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la agrupación. Ahora bien, se encuentra integrado por los miembros fundadores denominados Consejeros Honorarios, por los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo General Nacional, a quienes se les denominará Consejeros Vitalicios; y los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales; de lo anterior se desprende que si bien en el artículo 32 se señala que durarán en su cargo tres años, en la realidad todos ocupan cargos vitalicios, sin existir la posibilidad para los afiliados de ser electos para integrar dicho órgano directivo nacional, por lo que no se garantiza el derecho de los afiliados a integrar el máximo órgano directivo de la agrupación entre congreso y congreso.*

- *Por otro lado, comúnmente la figura de "Consejo Consultivo" tiene como fin fungir como asesor en las decisiones que tome la agrupación política y se encuentra conformado por integrantes de la naturaleza como la que señala la asociación en su proyecto de Estatutos, por lo que de conservar el órgano como se encuentra integrado deberá señalársele funciones distintas y en consecuencia, crear un órgano en el que se garantice la participación de los afiliados y que asuma las atribuciones señaladas en el artículo 39 del proyecto de Estatutos.*
 - *Asimismo, se observa que el artículo 54 se encuentra repetido, pues si bien contienen diferente información, se encuentran marcados con el mismo número por lo que la asociación deberá corregir la numeración.*
 - *Finalmente en los artículos 28 y 69 se utiliza la palabra Asamblea para referirse a los Congresos, por lo que la asociación deberá homologar dichas referencias por las que corresponden a sus órganos directivos."*
16. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al párrafo primero, con la eliminación de la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en los textos de su Declaración de Principios y Programa de Acción.
 - b) Respecto al párrafo segundo, con la modificación del artículo 65, suprimiendo la supeditación de la Comisión de Honor y Justicia al Consejo Consultivo.
 - c) Por lo que hace al párrafo tercero, con las modificaciones realizadas al artículo 31, relativas al Consejo Consultivo, en el que lo señalan sólo como un órgano de análisis y deliberación y cambian la integración de la misma, garantizando la participación de los afiliados. Además, de la derogación de los cargos vitalicios en los artículos 32 y 47, fracciones III y IV.
 - d) En relación al párrafo cuarto, con las modificaciones al artículo 39, por las que se faculta al Consejo Consultivo, integrado por el Presidente y el Secretario del Consejo General Nacional, así como dos afiliados por cada Consejo Estatal con funciones de análisis, asesoría y algunas atribuciones que no contravienen las cuestiones fundamentales de la agrupación.
 - e) En cuanto al párrafo quinto, con la corrección de la numeración.
 - f) Finalmente, referente al párrafo sexto, con la homologación del nombre del máximo órgano de decisión de la agrupación por el de Congreso Nacional, en sus artículos 28, segundo párrafo y 72, fracción II.
17. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca" realizó reformas a sus Documentos Básicos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:
- Modificación de la Declaración de Principios en su apartado 1, párrafo primero; apartado 2, párrafo cuarto; apartado 3, párrafo segundo; apartado 4, párrafos tercero, sexto y décimo.
- La modificación del numeral 3, párrafos segundo y tercero, incisos a), b), j) y u) del Programa de Acción.
- Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos, consistentes en: la derogación de los artículos: 31, fracciones I, II y III; 39, fracciones I, II, III, VII, VIII y XIV; 46, fracciones III y IV; 51, fracción XI; 58; 59; y 63, fracción IX; en la modificación o adición de los artículos: 2, párrafo segundo; 4; 5, parte final; 7, párrafo primero y fracciones I, II, V, VII, y IX; 8; 9, párrafo primero y fracción IV; 10; 11, párrafo primero; 12; 15; 16, fracciones I, III, V, IX y X; 17, fracciones III, V, VI, VII, IX, X y XI; 19; 20; 22; 27, fracciones I, VIII y X; 29, fracciones III y IV; 30, fracción I; 34; 35; 37; 38; 40, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; 42, párrafo primero y fracciones I, II y IV; 43; 45, parte inicial; 46, fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII; 52, fracciones I, IX, X y XV; 53, fracciones I, IV, VIII y X; 55, fracciones I, IV, V, VIII y X; 56, párrafo primero y fracciones I, VI, IX y X; 57, fracciones I y IV; 58, fracciones I y V; 59, fracciones I, IV, VI, VIII y IX; 60; 61; 62; 63, fracción I; 64; 65, fracción II; 66, fracciones IV, V y VII; 67; 68; 69; 74, párrafo primero y fracciones II, III, V, VI, VII y VIII; 75; 76; y 77.

18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

Que en lo relativo a la reforma de su Declaración de Principios y Programa de Acción, se refieren sólo a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en los anexos CUATRO y CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
20. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2, segundo párrafo; 4; 5, parte final; 7, primer párrafo y fracciones I, II, V, VII, y IX; 8; 9, párrafo primero y fracción IV; 11, párrafo primero; 16, fracciones I, III, V, IX y X; 17, fracciones III, V, VI, VII, IX, X y XI; 27, fracciones I, VIII y X; 29, fracción III; 30, fracción I; 35; 37; 42, párrafo primero y fracciones I, II y IV; 46, fracción I; 52, fracciones I, IX, X y XV; 53, fracciones I, IV, VIII y X; 55, fracciones I, IV, V, VIII y X; 56, fracciones I y VI; 57, fracciones I y IV; 58, fracciones I y V; 59, fracciones I, IV, VIII y IX; 63, fracción I; 64; 65, fracción II; 66, fracciones IV, V y VII; 67; 68; 74, párrafo primero y fracciones II, III, V, VI, VII y VIII; y 77.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 31, fracciones I, II y III; 39, fracciones I, II, III, VII, VIII y XIV; 46, fracciones III y IV; 51, fracción XI; 58; 59; y 63, fracción IX.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 10; 15; 19; 20; 22; 34; 38; 40, párrafo tercero; 69; y 76.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 12; 29, fracción IV; 40, párrafos primero, cuarto y quinto; 43; 45, parte inicial; 46, fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 56, párrafo primero y fracciones IX y X; 59, fracción VI; 60; 61; 62; y 75.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Nueva Revolución Blanca”, señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

21. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 20, inciso c) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a la ampliación o modificación de las funciones y facultades del Consejo General Nacional así como de diversos cargos de los órganos directivos de la agrupación, tales como, Consejeros Estatales, Secretario de Organización y Afiliación, Secretario de Tareas Editoriales, Capacitación y Cultura, Secretario de Recreación y Turismo, Secretario de Seguridad Social y Secretario de Asuntos Legislativos; y la determinación de los órganos facultados para elegir los procedimientos de elección de sus candidatos.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 14, 16, 17, 20 y 21 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en seis, seis, treinta y tres, cuatro, dos y treinta y tres fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG79/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Nueva Revolución Blanca” conforme al texto acordado por el Primer Congreso Nacional Ordinario, celebrado el dieciséis de julio de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Consejo General Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DOCUMENTOS
BASICOS
NUEVA REVOLUCION BLANCA



DECLARACION DE PRINCIPIOS

1. NATURALEZA

Nueva Revolución Blanca es una Agrupación Política Nacional, integrada por mexicanos, particularmente adultos mayores, pensionados y jubilados que se unen voluntaria y libremente con el objeto de pugnar de manera pacífica por los derechos de estos sectores de la población. El bienestar **de los adultos mayores** de todo el país y el respeto a sus derechos para garantizarles una vida digna, es la esencia del trabajo de la Agrupación.

Los afiliados a **Nueva Revolución Blanca** representan la esperanza de una conciencia social de reconocimiento y afecto a los que se han esforzado a través de su vida para hacer un mejor México, por lo que podrán participar en cualquier instancia de la Agrupación, bajo la instrucción y coordinación de los Organos de Dirección.

2. PRINCIPIO POLITICO

Nueva Revolución Blanca, considera que la democracia en su carácter participativo y representativo, es un acuerdo político que garantiza de mejor manera la representación de la pluralidad social en los asuntos de gobierno.

Reconocemos los valores de la democracia como principal matriz cultural. Nos anima la convicción de que las libertades individuales y la justicia social son condiciones esenciales para un desarrollo incluyente de nuestro país, porque en su conjunto y en su armonía se encuentra la clave para la construcción de una sociedad más solidaria y diversa, así como respetuosa de las minorías y promotora de la pluralidad.

Nuestra Agrupación pugna por una democracia más participativa, incluyente y plural, porque se funda en la aceptación de responsabilidades personales y de grupo frente a los demás, y porque reserva espacios para todo aquel que tenga la voluntad de aportar algo de sí mismo al debate por la solución de los problemas de los adultos mayores en los ámbitos nacional, regional y local.

Nueva Revolución Blanca es una **Agrupación** comprometida con el Estado de Derecho, por lo que invariablemente se obliga a observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, en especial, las relacionadas con **los adultos mayores**, pensionados y jubilados de todo el país.

Al ser uno de sus principios fundamentales el que la Ley se convierta en México en el marco real de las relaciones sociales, y no sólo un referente con el cual se negocie. También se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y al considerar a la igualdad como un valor intrínseco de la democracia, se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Pugnamos por una nueva relación entre el Estado y la sociedad que impulsen reformas a las instituciones y a las políticas públicas que dé paso a una nueva institucionalidad democrática, a la construcción de una verdadera ciudadanía y a la existencia de un verdadero Estado de Derecho, en donde se generen mecanismos redistributivos de la riqueza y mayores oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos.

Sin menos cabo del sistema de partidos y los partidos que lo conforman, **Nueva Revolución Blanca**, no tiene filiación ideológica ni partidista, por lo que concede a sus afiliados el derecho de defender la ideología en que más crean y de apoyar la preferencia partidaria que mejor responda a sus expectativas de manera individual, respetando siempre los Documentos Básicos de la Agrupación.

3. PRINCIPIO ECONOMICO

Nueva Revolución Blanca, concibe al mercado como la construcción social que más riqueza material produce, pero es muy consciente de su incapacidad para distribuirla con equidad, para conseguir niveles mínimos y dignos de bienestar económico en todos los ciudadanos.

En este sentido, consideramos que el Estado está obligado a jugar un papel central en la economía y servir de contrapeso a las desigualdades que este sistema económico produce.

Por tanto, consideramos que sólo con el desarrollo económico y compromiso social se podrá disminuir la desigualdad social que hoy aqueja al país. Alcanzar un crecimiento económico tanto sustentable como estable, implica la construcción de un marco legal e institucional nuevo, que otorgue certidumbre para todos.

Al tener un carácter nacional y funcionar de manera independiente, **Nueva Revolución Blanca**, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el COFIPE prohíbe financiar.

4. PRINCIPIO SOCIAL

En **Nueva Revolución Blanca**, consideramos que las causas de la desigualdad no sólo son económicas, también existen razones culturales que retrasan el desarrollo social, por lo que defenderemos el derecho a que nadie sea discriminado por razón de sexo, preferencia sexual, edad, raza, creencias religiosas, políticas, condición económica, social, cultural o por cualquier otra razón.

Valoramos la contribución que los mexicanos de la tercera edad han hecho a nuestra sociedad. Sus habilidades y experiencias deberían ser aprovechadas por el gobierno.

Sin embargo, la mayoría de los **adultos mayores** enfrenta inseguridad económica y graves carencias por falta de políticas públicas adecuadas, esto les impide disfrutar de esta etapa de la vida; dos tercios de ellas carecen de pensión y al tercio restante la pensión no les garantiza una vida digna. A ello se añaden el deterioro del nivel de vida de sus familiares y los cambios en la estructura familiar que han roto las formas tradicionales de cuidado, atención y respeto a los adultos mayores.

Ante esto no basta un nuevo sistema público de pensiones, sino que además se requiere construir políticas públicas que les den oportunidades de empleo, capacitación, información, seguridad jurídica y cuidados de calidad que les permita seguir desempeñándose como personas activas y productivas.

Para lograr lo anterior serán necesarias profundas transformaciones en las instituciones actuales. A la fecha, tanto la legislación como las instituciones de salud, educación, empleo y desarrollo social conciben la vejez como una realidad residual.

Lo anterior debe cambiar mediante el desarrollo de una cultura social gerontológica en todas las instituciones. Es necesario introducir, validar y expandir los servicios de atención geriátrica en el sistema nacional de salud, el sistema educativo debe otorgar oportunidades de capacitación a **los adultos mayores**; la legislación laboral tiene que establecer nuevas modalidades de jubilación y eliminar las formas de discriminación laboral por razones de edad; deben hacerse las reformas necesarias al sistema de justicia para garantizar la seguridad sobre los bienes ingresos e integridad física y emocional de los adultos mayores.

El eje de esa política será asumir que los adultos mayores son sujetos de derecho y que constituyen una de las más importantes reservas morales y productivas de la sociedad.

Para este efecto promoveremos el cumplimiento de normas que protejan sus derechos y provean los recursos necesarios su supervivencia física y económica. Fortaleceremos a municipios para que tengan programas de apoyo a este grupo de mexicanos y nos esforzaremos por la construcción de una cultura de aprecio y respeto hacia los adultos mayores.

Nuestra agrupación combatirá toda desigualdad basada en las diferencias de género, para que las mujeres dejen de ser tratadas como minoría discriminada, para que tengan mejores oportunidades para acceder al empleo y cualquier otro aspecto de la vida social.

Finalmente, ante la grave crisis de seguridad por la que atraviesa el país, consideramos imprescindible una reforma integral al sistema de impartición de justicia, que permita combatir efectivamente el crimen, que termine con la impunidad, y que haga plenamente ejercible el derecho ciudadano a la justicia y seguridad pública.

DOCUMENTOS BASICOS
NUEVA REVOLUCION BLANCA



PROGRAMA DE ACCION

El programa de acción de **Nueva Revolución Blanca**, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios.

En este sentido las acciones y políticas que se proponen a fin de coadyuvar a la solución de los problemas nacionales, particularmente los relacionados con los adultos mayores, jubilados y pensionados son:

1. Proponer una nueva definición de lo público entendido como un espacio no patrimonial, mucho menos como algo exclusivo del gobierno, por lo que nos proponemos trabajar en relación estrecha con las organizaciones sociales, particularmente de adultos mayores, jubilados y pensionados, pero atendiendo a cualquier otra demanda de cualquier ciudadano.

Que el Estado se encuentra enraizado en la sociedad, es decir, que base su capacidad de gestión y de gobierno en el trabajo conjunto con la sociedad organizada, la cual a su vez, deberá asumir responsabilidades formales de participación.

2. Por una política económica que garantice la estabilidad y dé certidumbre a toda inversión, promoviendo y estimulando la productiva sobre la especulativa, que impulse la descentralización y el desarrollo regionalmente equilibrado, que asegure la racionalidad en el aprovechamiento productivo y sustentable de los recursos naturales, y sobre todo, que asuma el reto de armonizar los objetivos de estabilidad y crecimiento, con las exigencias del bienestar social.

Que el Estado asuma una función mediadora entre lo que requiere el mercado y lo que requiere la sociedad, entre el equilibrio económico y la reducción de la desigualdad.

3. Frente a la precaria posición de vulnerabilidad en que viven las personas de la tercera edad, **Nueva Revolución Blanca**, buscará adecuar normas, transformar inercias culturales y protegerlos a través de la promoción de sus derechos.

Nueva Revolución Blanca trabajará para que **los adultos mayores** puedan disfrutar de una vejez digna y una participación social reconocida, mediante acciones de apoyo legal, económico y social. Así mismo apoyará su derecho a la libre asociación, y a sus demandas de pensión suficiente, espacios de convivencia, para actividades culturales y de recreación, además de una adecuada atención a su salud.

Para el logro de los siguientes propósitos proponemos:

a) Fomentar y promover un cambio social y de conciencia ciudadana pacífica para la protección y dignificación de los derechos de **los adultos mayores**, jubilados y pensionados de nuestro país.

b) La universalización de una pensión para **los adultos mayores**, así como la extensión de la seguridad social a toda esta población.

c) Proponer ante las autoridades legislativas correspondientes, la problemática por la que atraviesan estos sectores para que se tomen las medidas pertinentes en cuestión de expedición y/o modificación de leyes.

d) Elaborar propuestas basadas en una investigación sólida para crear un marco jurídico adecuado que de certidumbre a los adultos mayores, jubilados y pensionados.

e) Gestionar ante cualquier instancia de gobierno la aplicación puntual de programas sociales que permitan el desarrollo de estos sectores vulnerables en el ámbito de atención médica, alimentación, vivienda, trabajo, capacitación, recreación, deporte y cultura.

f) Establecer convenios, acuerdos y apoyos, con instituciones, asociaciones y oficinas públicas y privadas de salud, de servicios, de alimentos, cultura y recreación, para recibir apoyos en estos rubros, así como descuentos, becas, oportunidades de trabajo y capacitación para nuestros miembros.

g) Participar en la organización de foros de discusión sobre la problemática de los adultos mayores, jubilados y pensionados de nuestro país, para mantener informada a la sociedad y a nuestros propios miembros.

h) Publicar un boletín informativo trimestral y semestral en la que se expongan problemas teóricos, diagnósticos, acciones y soluciones en lo referente a la protección de los derechos y problemáticas de los miembros de la agrupación.

i) Coadyuvar con las autoridades nacionales y locales, instituciones públicas y privadas y/o asociaciones o grupos, en la realización de campañas sociales que busquen el beneficio de los adultos mayores, jubilados y pensionados.

j) Defender en todo momento la dignidad y los derechos de **los adultos mayores**, jubilados y pensionados del país, para que no sufran ningún tipo de discriminación ni maltrato.

k) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

l) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

m) Proponer a miembros de **Nueva Revolución Blanca**, a puestos de elección popular mediante los mecanismos legalmente permitidos por el Código Electoral.

n) Gestionar ante las instancias de servicios de salud pública y privada la atención médica para los adultos mayores, jubilados y pensionados que no cuenten con este servicio, especialmente en área de Geriátrica y Gerontología.

ñ) En materia de educación y cultura, proponer la incorporación de temas relacionados sobre los adultos mayores en el sistema educativo nacional.

o) En las áreas de recreación y turismo, se propone promover actividades de promoción turística para los adultos mayores, fomentando visitas guiadas a museos, zonas arqueológicas, sitios históricos, etc, al interior del país.

p) En materia deportiva, se busca promover ante los organismos del deporte la realización de diversos torneos deportivos, en donde participen adultos mayores, jubilados y pensionados. Así como, solicitar a las instancias correspondientes la creación de instalaciones deportivas destinadas para los adultos mayores del país.

q) Como acciones de abasto y alimentación, se propone la creación de convenios de donaciones de alimentos en general con empresas públicas y privadas, y/o descuentos en la compra de los mismos para beneficio de los adultos mayores, jubilados y pensionados.

r) En este mismo sentido, también se propone crear un fondo económico, con el propósito de comprar diversos alimentos y entregarlos a bajo costo a las familias de bajos recursos que entre sus miembros tienen a los adultos mayores, jubilados y pensionados.

s) Con los adultos mayores de las zonas indígenas, se propone apoyar y realizar las observaciones necesarias ante las instancias competentes para que sea respetado el libre desarrollo de estos pueblos y su población adulta, se respete el libre desarrollo de estos pueblos, se creen condiciones equitativas de participación y decisión, dignificando sus derechos y respetando siempre el marco de sus usos y costumbres.

t) Garantizar el acceso de todos los mexicanos a los servicios básicos de salud, por lo que se requiere de un sistema de salud que permita y regule la participación de los sectores públicos y privados en esta materia, de tal manera que el sistema pueda atender con más y mejores servicios.

u) Denunciar ante las instancias correspondientes las violaciones a los derechos de **los adultos mayores**, jubilados y pensionados.

ANEXO TRES

DOCUMENTOS BASICOS
NUEVA REVOLUCION BLANCA



PROGRAMA DE ACCION
ESTATUTOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Agrupación Política se denomina **Nueva Revolución Blanca**, que sugiere un cambio de conciencia en cuanto a la forma de vida y trato hacia los adultos mayores procurándoles una vida más digna, por lo que convierte a este sector de la sociedad en el propio agente de cambio que demanda ser escuchado y dignamente representado.

Artículo 2. El emblema se forma por la unión de dos personas mayores, por un vínculo de sabiduría, experiencia y trabajo. Sus colores son el fondo blanco y las imágenes y letras negras y blancas.

Otra característica distintiva de la Agrupación es el no perseguir ni defender principios de ninguna corriente ideológica en específico, ni contar con filiación partidista alguna siendo su naturaleza y fin último, la defensa de los derechos y demandas de **los adultos mayores**.

Artículo 3. El lema de Nueva Revolución Blanca es: "Por la dignificación de las personas mayores".

Artículo 4. La Agrupación tendrá su domicilio social en Oriente 249-A, Número 92, Colonia Agrícola Oriental C.P.08500, Delegación Iztacalco en México, Distrito Federal, con facultades de establecer Organos de Dirección en cualquier entidad federativa.

Artículo 5. **Nueva Revolución Blanca**, no aceptará pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, **tampoco lo hará** de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias **ni** de personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.

Artículo 6. **Nueva Revolución Blanca**, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 7. Los Objetivos de la Agrupación son:

- I. Dignificar los derechos de **los adultos mayores**, jubilados y pensionados del país.
- II. Fomentar una vida de respeto hacia **los adultos mayores**, jubilados y pensionados.
- III. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política de **los adultos mayores**.
- IV. Contribuir a la participación ciudadana de este sector con la finalidad de preservar nuestro estado de derecho.
- V. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los adultos mayores, jubilados y pensionados.

- VI. Contribuir con los órganos de gobierno y con los institutos electorales, en el ámbito local y federal, al fortalecimiento de los valores democráticos.
- VII. Participar activamente en la defensa de los derechos de **los adultos mayores**, los derechos políticos, civiles y humanos.
- VIII. Establecer convenios y acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas de capacitación política para estos sectores de la población.
- IX. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los adultos mayores.
- X. Participar en los procesos electorales federales, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.
- XI. Vigilar y evaluar la actuación de los funcionarios públicos.
- XII. Desarrollar en los ciudadanos la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del país.

Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán por mayoría simple y conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio de la Agrupación está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus afiliados y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la agrupación.
- V. Las cuotas de sus afiliados (en caso de que el Consejo Consultivo las establezca).

Artículo 10. El Consejo General Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación. Los Consejos Estatales ejercerán este derecho, mediante autorización expresa y por escrito del Consejo General Nacional.

Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

En el caso de recibir apoyos económicos y/o en especie, la recepción la realizará el Consejo General Nacional a través de las Secretarías Jurídica y de Administración y Finanzas, previo convenio o acuerdo con el donador, tomando en cuenta en su recepción y distribución siempre la honestidad y la transparencia.

Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del **Consejo General Nacional, para que dicha autorización tenga validez**, se requiere del voto de la **mayoría simple** de los integrantes del propio Consejo.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 13. Para ser afiliado de **Nueva Revolución Blanca** son requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. De preferencia, tener 60 años de edad o más, incluso ser pensionado o jubilado.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la misma.

Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a **Nueva Revolución Blanca**, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el **Secretario de Organización y Afiliación** del Consejo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 15. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el **Secretario de Organización y Afiliación** del Consejo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al **Secretario de Organización y Afiliación** del **Consejo General Nacional**, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

Artículo 16. Son derechos de los afiliados de **Nueva Revolución Blanca**:

- I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.
- II. Expresar libremente sus ideas y opiniones.
- III. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto, procurando en todo momento el principio de equidad.
- IV. Participar con voz y voto en los Congresos Nacionales, en los términos previstos por los presentes Estatutos.
- V. Ocupar, mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación.
- VI. Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- VII. A la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- VIII. Recibir información, cuando así lo solicite por escrito al Presidente del Consejo General Nacional, sobre el desarrollo de las actividades, el uso de los recursos financieros, y sobre los debates y discusiones que se produzcan en el seno de los Organos de Dirección.
- IX. Presentar ante el Consejo General Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación.
- X. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier Organo de la Agrupación, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la **misma**.
- XI. Ejercer el derecho de convocar a Congresos Nacionales, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- XII. No ser discriminado por razón de sexo, preferencia sexual, edad, raza, creencias religiosas, políticas, condición económica, social, cultural o por cualquier otra razón.
- XIII. Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados de **Nueva Revolución Blanca**:

- I. Aceptar, cumplir y promover los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- III. Luchar por el respeto de los derechos **de los adultos mayores**, jubilados y pensionados, con apego a estos Estatutos.
- IV. Contar con credencial para votar con fotografía.
- V. Contribuir a alcanzar los objetivos de la Agrupación mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción.
- VI. Comprometerse a acatar como válidas las Resoluciones y Acuerdos que dicte el Congreso Nacional y demás Organos de **Dirección** de la Agrupación dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- VII. Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación.
- VIII. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas e informar al Organo competente sobre sus actividades.

- IX. Informar al Órgano competente de la Agrupación cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.
- X. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- XI. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación.
- XII. Las demás que disponga el presente Estatuto.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 18. Son órganos de Dirección de **Nueva Revolución Blanca**:

- I. El Congreso Nacional.
- II. Consejo Consultivo.
- III. El Consejo General Nacional.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales.

Artículo 19. El Congreso Nacional es el máximo Órgano de decisión de la Agrupación y se integra con la **mayoría simple** de sus delegados, quienes durarán en su cargo tres años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 20. Las Resoluciones y Acuerdos del Congreso Nacional se tomarán por **mayoría simple** de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 21. Serán delegados del Congreso Nacional los integrantes del Consejo General Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales, así como cinco afiliados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan Órganos Directivos.

Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo **19**, el Congreso Nacional podrá realizarse dos horas después con los delegados que se encuentren presentes.

Artículo 23. El retiro unilateral de algunos de los delegados al Congreso, una vez declarado el quórum, no afecta la validez del mismo, ni de las Resoluciones o Acuerdos que de ella emanen, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 24. El Congreso Nacional podrá ser:

- I. Ordinario.
- II. Extraordinario.

Artículo 25. El Congreso Nacional Ordinario deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente o el Secretario General del Consejo General Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso y publicarse en los Estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegaciones, para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 26. Si después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, el Congreso Nacional podrá convocarse por al menos tres de los Secretarios que integran el Consejo General Nacional en los mismos términos.

Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Ordinario:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.
- II. Elegir al Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Elegir a los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Consejo General Nacional por medio de su Presidente.

- VI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Consejo General Nacional que presente su Presidente.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran el Consejo General Nacional, por conducto de su Presidente.
- VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto de su Presidente.
- IX. Conocer sobre el cumplimiento de las Resoluciones y los Acuerdos del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, a través del informe que presenta el Secretario General del Consejo General Nacional, por conducto de su Presidente.
- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación, mediante el informe que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto del Presidente.
- XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales por conducto de sus respectivos Presidentes.
- XII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Consejo General Nacional.
- XIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 28. El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el Presidente o el Secretario General del Consejo General Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso y publicarse en los Estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Los Congresos Especiales serán convocados por el Presidente o el Secretario General del Consejo General Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso y publicarse en los Estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para **estos congresos** serán, la sustitución del Presidente del Consejo General Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.

Artículo 29. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Extraordinario:

- I. Designar al Presidente del Consejo General Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar al Presidente del Consejo Estatal, Municipal y/o Delegacional, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a un Representante Estatal del Consejo General Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Consejo Estatal, Municipal y/o Delegacional en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga establecido dichos Organos Directivos, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación pretenda constituir nuevos Consejos Estatales, Municipales o Delegacionales.
- IV. Resolver sobre los asuntos que por ser de urgente Resolución determine el Consejo General Nacional.**

Artículo 30. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Congreso Nacional, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Consejos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada o se dé un mal uso a las prerrogativas que se le concedan a la Agrupación. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la Agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Consejo General Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.

- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración del Congreso Nacional, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Consejo General Nacional para su publicación en los Estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 25 y 29 de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a los delegados que integran el Congreso Nacional, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración del Congreso Nacional, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Consejo General Nacional no se presenten.
- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Consejo General Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito, al Presidente o Secretario General del Consejo General Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos tomados por el Congreso Nacional.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización del Congreso Nacional.
- X. Las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- XI. Se requiere un quórum de la mitad más uno para la celebración del Congreso.
- XII. En caso de que el Congreso no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Consejo General Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 21 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Consejo General Nacional.

Artículo 31. El Consejo Consultivo es el órgano de análisis y deliberación de los asuntos de interés para la Agrupación. La integran con derecho a voz los siguientes comisionados:

- I. **El Presidente del Consejo General Nacional.**
- II. **El Secretario del Consejo General Nacional.**
- III. **Dos afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Consejos Estatales con que cuenta la Agrupación.**

Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años con la posibilidad de reelegirse hasta por una ocasión. Podrán ser destituidos sólo mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.

Artículo 33. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Presidente, el cual durará en su cargo tres años con la posibilidad de una reelección inmediata. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Consejo General Nacional.

Artículo 34. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del mismo Consejo por el voto de la **mayoría simple** de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 35. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación o por destitución, el Consejo Consultivo reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.

Artículo 36. El Consejo Consultivo deberá sesionar por lo menos cada seis meses y será convocada por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito o por vía electrónica, a cada uno de sus integrantes. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Sus Resoluciones y Acuerdos deberán tomarse con el voto de la **mayoría simple** de sus integrantes.

Artículo 37. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo deberá celebrarse una hora después, con los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente **o el Secretario**.

Artículo 38. Las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán con el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes.

Artículo 39. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:

- I. **Revisar y en su caso proponer** el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación que someterá a su consideración el Secretario de Finanzas, por conducto del Presidente del Consejo General Nacional.
- II. Conocer, y en su caso **proponer** el informe financiero de la Agrupación que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto su Presidente.
- III. Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Consejos Estatales.
- IV. **Sugerir** acciones para lograr los fines de la Agrupación.
- V. **Verificar que se hagan** efectivos los derechos de los afiliados.
- VI. Conocer y **vigilar** sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos Organos de la Agrupación.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe que presenta el Consejo General Nacional, por conducto de su presidente, relativo a las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados de la Agrupación Política.
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Consejo General Nacional.
- IX. **Sugerir al Consejo General Nacional, el aplazamiento del Congreso Nacional hasta por seis meses, por causas extraordinarias**
- X. **Conocer** los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.
- XI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 40. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad **de una Comisión Electoral que para tal** efecto nombre el Consejo General Nacional. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Consejo General Nacional, los cuales pueden ser:

- a) Congreso Nacional
- b) Consejo General Nacional**
- c) Consulta Directa a los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el Acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación y resultará electo quien obtenga la **mayoría simple** de los votos emitidos.

Los afiliados electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El Consejo General Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aún habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular sin recurso alguno.

Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones y coordinar sus actividades.
- II. Firmar el Acta Circunstanciada que se levante en las sesiones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento.
- IV. Representar legalmente a la Agrupación.
- V. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones **del Secretario** del Consejo Consultivo:

- I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del **Consejo**.
- II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del **Consejo**.
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejero Presidente.
- IV. Asistir a las sesiones del **Consejo**, preparar el proyecto del orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- V. Representar legalmente a la Agrupación, en caso de ausencia del Presidente, o de manera conjunta cuando las circunstancias lo ameriten.
- VI. Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 43. Los Consejeros Estatales tendrán como tarea auxiliar al Consejero Presidente y Secretario en el desempeño de sus atribuciones, procurando el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 44. El Consejo General Nacional es el máximo Órgano de Dirección permanente que representa en todo el país a **Nueva Revolución Blanca**. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás Órganos de Dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones y los Acuerdos del Congreso Nacional, del Consejo Consultivo y de sí mismo. Sus miembros, previa convocatoria, serán electos en sesión general del Congreso Nacional por **mayoría simple de votos** y durarán en su cargo tres años con posibilidad de una reelección inmediata.

Artículo 45. El Consejo General Nacional celebrará reuniones de coordinación de ser posible de manera mensual, las cuales serán convocadas por el Presidente **o la mayoría simple de los integrantes del Consejo General Nacional**. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha reunión y publicarse en los Estrados del Consejo General Nacional para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia **de la mayoría simple** de los integrantes del propio Consejo, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General. **Sus Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de sus asistentes y serán válidos para todos los afiliados, incluyendo a los disidentes y ausentes.**

Artículo 46. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de los Congresos Nacionales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Consejo General Nacional.
- III. Celebrar, de ser posible, reuniones mensuales de coordinación.
- IV. **Aprobar la participación de la Agrupación en los procesos electorales federales.**
- V. **Elaborar los Acuerdos de participación electoral con los Partidos Políticos y/o coaliciones, en términos de la legislación electoral vigente.**
- VI. **Aprobar la elección de candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en las elecciones federales.**
- VII. **Aprobar la creación de nuevos Consejos Estatales.**
- VIII. **Designar a los integrantes de los Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales.**
- IX. Elaborar y presentar lo proyectos de informes de actividades.
- X. Aprobar, modificar y proponer ante el Congreso Nacional Ordinario reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XI. Resolver cualquier conflicto interno de todas las instancias de la Agrupación en Acuerdo con los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales según corresponda.
- XII. Las demás que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 47. El Consejo General Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente
- II. Secretario General
- III. Secretario Jurídico
- IV. Secretario de Administración y Finanzas
- V. Secretario de Organización y Afiliación
- VI. Secretario de Coordinación de Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales
- VII. Secretario de Vinculación Ciudadana
- VIII. Secretario de Tareas Editoriales, Capacitación y Cultura
- IX. Secretario de Recreación y Turismo
- X. Secretario de Seguridad Social
- XI. Secretario de Asuntos Legislativos
- XII. Secretario de Comunicación Social

Artículo 48. El Presidente del Consejo General Nacional durará en su encargo tres años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional. En caso de no ser reelecto, podrá participar en futuros procesos de elección interna para ocupar dicho cargo, ser designado como Secretario de los Consejos Nacional o Estatal o ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Los requisitos para ser Presidente del Consejo General Nacional son:

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. Tener una alta calidad moral y ética.
3. Contar con conocimientos de la problemática nacional, particularmente de las personas mayores, jubilados y pensionados.
4. Contar con un gran espíritu de servicio.
5. Tener experiencia en la conducción y organización de los grupos vulnerables que atañe a la Agrupación.
6. Ser electo por el Congreso Nacional.

Artículo 49. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Consejo General Nacional, los afiliados que sean designados por el Congreso Nacional Extraordinario para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 50. Ningún afiliado podrá ser designado más de una vez por el Congreso Nacional Extraordinario para ocupar el cargo de Presidente del Consejo General Nacional.

Artículo 51. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Consejo General Nacional sólo podrán ocupar dichos cargos por un periodo, pero podrán ser electos como Presidente del propio Consejo en cualquier proceso de elección interno.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de los Congresos Nacionales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Consejo General Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir los Congresos Nacionales.
- IV. Convocar y presidir las reuniones de coordinación mensual del Consejo General Nacional.
- V. Determinar el orden del día de los Congresos Nacionales y de las reuniones de coordinación mensual.

- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en los Congresos y reuniones de coordinación mensual.
- VII. Designar y remover a los integrantes del Consejo General Nacional.
- VIII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Consultivo.
- IX. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la Agrupación.
- X. Tendrá la representación legal a nivel nacional de la Agrupación frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
- XI. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza.
- XII. Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad de promover juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la ley de la materia:
 - a) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,
 - b) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XIII. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XIV. Comunicar al Instituto Federal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los Organos Directivos de la Agrupación.
- XV. Presentar ante el Congreso Nacional, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación.
- XVI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los Organos Directivos de la Agrupación, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de Organos de Gobierno y de Partidos Políticos.
- V. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual, preparar en unión con el Presidente del Consejo General Nacional el proyecto de orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los Estrados del Consejo General Nacional las convocatorias a los Congresos Nacionales y ordenar su publicación en los Estrados de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación.
- IX. Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos por el Presidente del Consejo General Nacional.
- X. Fungir de manera conjunta con el Presidente del Consejo General Nacional, o por ausencia temporal de éste, como representante legal a nivel nacional de la Agrupación frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Consejo General Nacional.
- XII. Las demás que le confieran el presente Estatuto.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario Jurídico:

- I. Realizar y celebrar los convenios, contratos, acuerdos y negociaciones, ante cualquier institución, organización, empresa, persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Consejo General Nacional.
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.
- IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Consejo General Nacional.

Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Consejo General Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Consejo General Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente y/o Secretario del Consejo General Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, conforme a lo estipulado por el artículo 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Consejo General Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Consejo General Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación.
- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.
- X. Auxiliar y supervisar a los Consejos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación.
- XI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Afiliación del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Consejo General Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la Agrupación.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación.
- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de Nueva Revolución Blanca al interior del país.
- IX. **Llevar el registro del Padrón de Afiliados.**
- X. **Diseñar programas y estrategias encaminadas a aumentar el número de afiliados de la Agrupación.**
- XI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 57. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación de Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Apoyar las acciones de afiliación para incrementar y mantener actualizado el registro de afiliados de la Agrupación.
- V. Mantener comunicación permanente con los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales
- VI. Promover la creación de nuevos Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Ciudadana:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Promover y fomentar la vinculación de Nueva Revolución Blanca con organizaciones no gubernamentales y nacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales, Partidos Políticos Nacionales y locales, organismos de derechos humanos y todo tipo de organizaciones civiles.
- V. Elaborar y ejecutar los programas y actividades tendientes a fomentar la participación ciudadana en los asuntos políticos, sociales, económicos, ambientales, defensa de los derechos **de los adultos mayores**, así como el respeto a las culturas y etnias.
- VI. Diseñar estrategias de apoyo a grupos vulnerables.
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 59. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Tareas Editoriales, Capacitación y Cultura del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Estará a cargo de publicar y difundir, en los diferentes medios posibles, los objetivos de la Agrupación.
- V. Estará a cargo de la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.
- VI. Elaborar los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.**
- VII. Mantener relación estrecha con los representantes de los medios de comunicación.
- VIII. Diseñar estrategias de comunicación y divulgación de los objetivos e ideología política de la Agrupación.
- IX. Diseñar junto con el Presidente del Consejo General Nacional, los programas de difusión que promuevan el desarrollo de la vida democrática, la cultura política, la creación de una opinión pública mejor informada, así como los objetivos y los Documentos Básicos de la Agrupación.
- X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 60. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Recreación y Turismo del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.**
- II. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación nacional.**
- III. Difundir la ideología y las actividades de la Agrupación a través de los medios de comunicación.**

- IV. Promover actividades de promoción turística.**
- V. Impulsar la participación en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia.**
- VI. Fomentar visitas guiadas a museos, zonas arqueológicas, sitios históricos, etc.**

Artículo 61. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Social del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.**
- II. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación nacional.**
- III. Difundir la ideología y las actividades de la agrupación a través de los medios de comunicación.**
- IV. Supervisar la adecuada asesoría de los miembros de la Agrupación en cuestión de controversias con el instituto de salud a que pertenezca.**
- V. Organizar el trabajo adecuado para la asesoría de algún afiliado de la Agrupación, con el apoyo de la Secretaría Jurídica.**
- VI. Dar asesorías y realizar la gestión necesaria ante cualquier problemática de los miembros activos al IMSS o ISSSTE.**

Artículo 62. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Legislativos del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.**
- II. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación nacional.**
- III. Difundir la ideología y las actividades de la Agrupación a través de los medios de comunicación.**
- IV. Elaborar propuestas para crear un marco jurídico adecuado que dé certidumbre a los adultos mayores, pensionados y jubilados del país.**
- V. Discutir ante los cuerpos legislativos que corresponda las investigaciones y propuestas que esta secretaría realiza.**
- VI. Analizar las leyes existentes en materia de adultos mayores, jubilados y pensionados y las que con el tiempo se aprueben, e informar a los miembros de la Agrupación los beneficios o dificultades de las mismas.**

Artículo 63. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.**
- II. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación nacional.**
- III. Difundir la ideología y las actividades de la agrupación a través de los medios de comunicación.**
- IV. Crear y publicar el órgano informativo de la agrupación.**
- V. Rendir un informe anual de actividades al Presidente del Consejo General Nacional.**

Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia es un Organismo destinado a asegurar la vida democrática, hacer valer los derechos de los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación. Conocerá sobre cualquier procedimiento sancionador, investigación o petición que se le solicite.

Artículo 65. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en el Congreso Nacional para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente.

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.**
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación.**
- III. Establecer los procesos sancionadores.**
- IV. Proponer las sanciones que procedan.**

Artículo 66. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Consejo General Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Consultivo sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación el Acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los Estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los Organos Directivos de la Agrupación.
- VIII. Elaborar los Proyectos de Resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.

Artículo 67. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación.

Artículo 68. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus Resoluciones serán públicas a través de los Estrados del Consejo General Nacional y los Consejos Estatales y se notificará por escrito a los afectados u Organos Directivos de la Agrupación.

Artículo 69. Las Resoluciones y Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomaran con el voto de la **mayoría simple** de sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Consultivo dentro del término antes señalado.

Artículo 70. Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su Resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 71. Las sanciones son:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión.

Artículo 72. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en los **congresos, comisiones**, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 73. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación.

Artículo 74. La expulsión de un afiliado a la Agrupación procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Nueva Revolución Blanca.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación.
- IV. Por desacato a las Resoluciones y Acuerdos del Congreso Nacional, del Consejo Consultivo, del Consejo General Nacional, de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación.

Artículo 75. Los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional, pero además, en la reunión de coordinación mensual **correspondiente** deberán elegir a cinco afiliados de la Agrupación **para** que asistan como Delegados a los Congresos Nacionales. Para efectos de su integración, estarán conformados de preferencia, con las mismas instancias a las referidas por el artículo **47** de los presentes Estatutos.

Artículo 76. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales a que se refiere el artículo **52**, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales, por el propio Presidente del **Consejo General Nacional**.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LA AGRUPACION

Artículo 77. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación y; cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación, previa autorización del Consejo General Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que **las reformas y adiciones sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral**.

SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los Organos Directivos de Nueva Revolución Blanca, el primer Consejo General Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, quedarán conformados con los afiliados electos y ratificados en el primer Congreso Nacional Ordinario de la Agrupación. Asimismo, **el primer Consejo General Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales**.

TERCERO. La integración del primer Consejo Consultivo **se hará con el Presidente y Secretario del primer Consejo General Nacional, y los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales con que cuente la Agrupación**.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"NUEVA REVOLUCION BLANCA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	DECLARACION DE PRINCIPIOS	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
NUEVA REVOLUCIÓN BLANCA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL 1. NATURALEZA Nueva Revoluciona Blanca es un Agrupación Política Nacional, integrada por mexicanos, particularmente adultos mayores, pensionados y jubilados que se unen voluntaria y libremente con el objeto de pugnar de manera pacífica por los derechos de estos sectores de la población. El bienestar de las personas adultas mayores de todo el país y el respeto a sus derechos para garantizarles una vida digna es la esencia del trabajo de la agrupación. (...) 2. PRINCIPIO POLÍTICO Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, considera que la democracia en su carácter participativo y representativo, es un acuerdo político que garantiza de mejor manera la representación de la pluralidad social en los asuntos de gobierno. (...)	1. NATURALEZA Nueva Revolución Blanca es una Agrupación Política Nacional, integrada por mexicanos, particularmente adultos mayores, pensionados y jubilados que se unen voluntaria y libremente con el objeto de pugnar de manera pacífica por los derechos de estos sectores de la población. El bienestar de los adultos mayores de todo el país y el respeto a sus derechos para garantizarles una vida digna, es la esencia del trabajo de la Agrupación. (...) 2. PRINCIPIO POLITICO Nueva Revolución Blanca, considera que la democracia en su carácter participativo y representativo, es un acuerdo político que garantiza de mejor manera la representación de la pluralidad social en los asuntos de gobierno. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Nueva Revolución Blanca es una Agrupación Política Nacional comprometida con el Estado de Derecho, por lo que invariablemente se obliga a observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, en especial, las relacionadas con las personas Adultas Mayores, Pensionados y Jubilados de todo el país. (...) Sin menos cabo del sistema de partidos y los partidos que los conforman, Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, no tiene filiación ideológica ni partidista, por lo que concede a sus afiliados el derecho de defender la ideología en que más crean y de apoyar la preferencia partidaria que mejor responda a sus expectativas de manera individual, respetando siempre los Documentos Básicos de la Agrupación. 3. PRINCIPIO ECONÓMICO Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, concibe al mercado como la construcción social que más riqueza material produce, pero es muy consciente de su incapacidad para distribuirla con equidad, para conseguir niveles mínimos y dignos de bienestar económico en todos los ciudadanos.	Nueva Revolución Blanca es una Agrupación comprometida con el Estado de Derecho, por lo que invariablemente se obliga a observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, en especial, las relacionadas con los adultos mayores, pensionados y jubilados de todo el país. (...) Sin menos cabo del sistema de partidos y los partidos que lo conforman, Nueva Revolución Blanca, no tiene filiación ideológica ni partidista, por lo que concede a sus afiliados el derecho de defender la ideología en que más crean y de apoyar la preferencia partidaria que mejor responda a sus expectativas de manera individual, respetando siempre los Documentos Básicos de la Agrupación. 3. PRINCIPIO ECONOMICO Nueva Revolución Blanca, concibe al mercado como la construcción social que más riqueza material produce, pero es muy consciente de su incapacidad para distribuirla con equidad, para conseguir niveles mínimos y dignos de bienestar económico en todos los ciudadanos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
En este sentido, consideramos que el Estado está obligado a jugar un papel central en la economía y servir de contrapeso a las desigualdades que este sistema económico produce: tanto mercado como sea posible, tanto Estado como sea necesario. (...) Al tener un carácter nacional y funcionar de manera independiente, Nueva Revolución Blanca, APN, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Cofipe prohíbe financiar a los partidos políticos. 4. PRINCIPIO SOCIAL En Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, consideramos que las causas de la desigualdad no sólo son económicas, también existen razones culturales que retrasan el desarrollo social, por lo que defenderemos el derecho a que nadie sea discriminado por razón de sexo, preferencia sexual, edad, raza, creencias religiosas, políticas, condición económica, social, cultural o por cualquier otra razón. (...)	En este sentido, consideramos que el Estado está obligado a jugar un papel central en la economía y servir de contrapeso a las desigualdades que este sistema económico produce. (...) Al tener un carácter nacional y funcionar de manera independiente, Nueva Revolución Blanca, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el COFIPE prohíbe financiar. 4. PRINCIPIO SOCIAL En Nueva Revolución Blanca, consideramos que las causas de la desigualdad no sólo son económicas, también existen razones culturales que retrasan el desarrollo social, por lo que defenderemos el derecho a que nadie sea discriminado por razón de sexo, preferencia sexual, edad, raza, creencias religiosas, políticas, condición económica, social, cultural o por cualquier otra razón. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Sin embargo, la mayoría de las personas adultas mayores enfrenta inseguridad económica y graves carencias por falta de políticas públicas adecuadas, esto les impide disfrutar de esta etapa de la vida; dos tercios de ellas carecen de pensión y al tercio restante la pensión no les garantiza una vida digna. A ello se añaden el deterioro del nivel de vida de sus familiares y los cambios en la estructura familiar que han roto las formas tradicionales de cuidado, atención y respeto a los adultos mayores. (...) Lo anterior debe cambiar mediante el desarrollo de una cultura social gerontológica en todas las instituciones. Es necesario introducir, validar y expandir los servicios de atención geriátrica en el sistema nacional de salud, el sistema educativo debe otorgar oportunidades de capacitación a las personas adultas mayores; la legislación laboral tiene que establecer nuevas modalidades de jubilación y eliminar las formas de discriminación laboral por razones de edad; deben hacerse las reformas necesarias al sistema de justicia para garantizar la seguridad sobre los bienes ingresos e integridad física y emocional de los adultos mayores. (...) Finalmente, ante la grave crisis de seguridad por la atraviesa el país, consideramos imprescindible una reforma integral al sistema de impartición de justicia, que permita combatir efectivamente el crimen, que termine con la impunidad de los que los cometen, y que haga plenamente ejercible el derecho ciudadano a la justicia y seguridad pública.	Sin embargo, la mayoría de los adultos mayores enfrenta inseguridad económica y graves carencias por falta de políticas públicas adecuadas, esto les impide disfrutar de esta etapa de la vida; dos tercios de ellas carecen de pensión y al tercio restante la pensión no les garantiza una vida digna. A ello se añaden el deterioro del nivel de vida de sus familiares y los cambios en la estructura familiar que han roto las formas tradicionales de cuidado, atención y respeto a los adultos mayores. (...) Lo anterior debe cambiar mediante el desarrollo de una cultura social gerontológica en todas las instituciones. Es necesario introducir, validar y expandir los servicios de atención geriátrica en el sistema nacional de salud, el sistema educativo debe otorgar oportunidades de capacitación a los adultos mayores; la legislación laboral tiene que establecer nuevas modalidades de jubilación y eliminar las formas de discriminación laboral por razones de edad; deben hacerse las reformas necesarias al sistema de justicia para garantizar la seguridad sobre los bienes ingresos e integridad física y emocional de los adultos mayores. (...) Finalmente, ante la grave crisis de seguridad por la que atraviesa el país, consideramos imprescindible una reforma integral al sistema de impartición de justicia, que permita combatir efectivamente el crimen, que termine con la impunidad, y que haga plenamente ejercible el derecho ciudadano a la justicia y seguridad pública.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"NUEVA REVOLUCION BLANCA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
PROGRAMA ACCION NUEVA REVOLUCIÓN BLANCA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL El programa de acción de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios (...) 3. Frente a la precaria posición de vulnerabilidad en que viven las personas de la tercera edad, Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, buscará adecuar normas, transformar inercias culturales y protegerlos a través de la promoción de sus derechos. Nueva Revolución Blanca trabajará para que las personas adultas mayores puedan disfrutar de una vejez digna y una participación social reconocida, mediante acciones de apoyo legal, económico y social. Así mismo apoyará su derecho a la libre asociación, y a sus demandas de pensión suficiente, espacios de convivencia, para actividades culturales y de recreación, además de una adecuada atención a su salud. Para el logro de los siguientes propósitos proponemos:	PROGRAMA ACCION El programa de acción de Nueva Revolución Blanca, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios. (...) 3. Frente a la precaria posición de vulnerabilidad en que viven las personas de la tercera edad, Nueva Revolución Blanca, buscará adecuar normas, transformar inercias culturales y protegerlos a través de la promoción de sus derechos. Nueva Revolución Blanca trabajará para que los adultos mayores puedan disfrutar de una vejez digna y una participación social reconocida, mediante acciones de apoyo legal, económico y social. Así mismo apoyará su derecho a la libre asociación, y a sus demandas de pensión suficiente, espacios de convivencia, para actividades culturales y de recreación, además de una adecuada atención a su salud. Para el logro de los siguientes propósitos proponemos:	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
a) Fomentar y promover un cambio social y de conciencia ciudadana pacífica para la protección y dignificación de los derechos de las personas adultas mayores, jubilados y pensionados de nuestro país. b) La universalización de una pensión para las personas adultas mayores, así como la extensión de la seguridad social a toda esta población. c) (...) j) Defender en todo momento la dignidad y los derechos de las personas adultas mayores, jubilados y pensionados del país, para que no sufran ningún tipo de discriminación ni maltrato. k) (...) m) Proponer a miembros de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, a puestos de elección popular mediante los mecanismos legalmente permitidos por el Código Electoral. n) (...) u) Denunciar ante las instancias correspondientes las violaciones a los derechos de las personas adultas mayores, jubilados y pensionados.	a) Fomentar y promover un cambio social y de conciencia ciudadana pacífica para la protección y dignificación de los derechos de los adultos mayores, jubilados y pensionados de nuestro país. b) La universalización de una pensión para los adultos mayores, así como la extensión de la seguridad social a toda esta población. c) (...) j) Defender en todo momento la dignidad y los derechos de los adultos mayores, jubilados y pensionados del país, para que no sufran ningún tipo de discriminación ni maltrato. k) (...) m) Proponer a miembros de Nueva Revolución Blanca, a puestos de elección popular mediante los mecanismos legalmente permitidos por el Código Electoral. n) (...) u) Denunciar ante las instancias correspondientes las violaciones a los derechos de los adultos mayores, jubilados y pensionados.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "NUEVA REVOLUCION BLANCA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ESTATUTOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. La Agrupación Política se denomina Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, que sugiere un cambio de conciencia en cuanto a la forma de vida y trato hacia los Adultos Mayores procurándoles una vida más digna, por lo que convierte a este sector de la sociedad en el propio agente de cambio que demanda ser escuchado y dignamente representado. Artículo 2. (...) Otra característica distintiva de la Agrupación es el no perseguir ni defender principios de ninguna corriente ideológica en específico, ni contar con filiación partidista alguna siendo su naturaleza y fin último, la defensa de los derechos y demandas de las personas Adultos Mayores. Artículo 3. El lema de la Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política es: "Por la dignificación de las personas mayores". Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Oriente 249A, Número 92, Colonia Agrícola Oriental C.P.08500, Delegación Iztacalco en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.	ESTATUTOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. La Agrupación Política se denomina Nueva Revolución Blanca, que sugiere un cambio de conciencia en cuanto a la forma de vida y trato hacia los adultos mayores procurándoles una vida más digna, por lo que convierte a este sector de la sociedad en el propio agente de cambio que demanda ser escuchado y dignamente representado. Artículo 2. (...) Otra característica distintiva de la Agrupación es el no perseguir ni defender principios de ninguna corriente ideológica en específico, ni contar con filiación partidista alguna siendo su naturaleza y fin último, la defensa de los derechos y demandas de las adultos mayores. Artículo 3. El lema de Nueva Revolución Blanca es: "Por la dignificación de las personas mayores". Artículo 4. La Agrupación tendrá su domicilio social en Oriente 249-A, Número 92, Colonia Agrícola Oriental C.P.08500, Delegación Iztacalco en México, Distrito Federal, con facultades de establecer Organos de Dirección en cualquier entidad federativa.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 5. Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, no aceptará pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los Partidos Políticos. Artículo 6. Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Artículo 7. Los Objetivos de la Agrupación Política son: I. Dignificar los derechos de las personas mayores, jubilados y pensionados del país. II. Fomentar una vida de respeto hacia las personas mayores, jubilados y pensionados. III. (...) IV. (...) V. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de las personas mayores, jubilados y pensionados.	Artículo 5. Nueva Revolución Blanca, no aceptará pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, tampoco lo hará de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias ni de personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar. Artículo 6. Nueva Revolución Blanca, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Artículo 7. Los Objetivos de la Agrupación son: I. Dignificar los derechos de los adultos mayores, jubilados y pensionados del país. II. Fomentar una vida de respeto hacia los adultos mayores, jubilados y pensionados. III. (...) IV. (...) V. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los adultos mayores, jubilados y pensionados.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
VI. (...) VII. Participar activamente en la defensa de los derechos de las personas mayores, los derechos políticos, civiles y humanos. VIII. (...) IX. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de las personas mayores. X. (...) Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política. CAPITULO II DEL PATRIMONIO Artículo 9. El patrimonio de la Agrupación Política esta formado por: I. (...) IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política. V. (...) Artículo 10. El Consejo General Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Consejos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Consejo General Nacional, previa autorización del Consejo Consultivo, podrán ejercer dicho derecho.	VI. (...) VII. Participar activamente en la defensa de los derechos de los adultos mayores, los derechos políticos, civiles y humanos. VIII. (...) IX. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los adultos mayores. X. (...) Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán por mayoría simple y conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación. CAPITULO II DEL PATRIMONIO Artículo 9. El patrimonio de la Agrupación está formado por: I. (...) IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la agrupación. V. (...) Artículo 10. El Consejo General Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación. Los Consejos Estatales ejercerán este derecho, mediante autorización expresa y por escrito del Consejo General Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio. (...) Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Consejo Consultivo, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Consejo General Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo. CAPITULO III DE LOS AFILIADOS Artículo 13. Para ser afiliado de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, son requisitos: I. (...) IV. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación Política y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional.	Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio. (...) Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Consejo General Nacional, para que dicha autorización tenga validez, se requiere del voto de la mayoría simple de los integrantes del propio Consejo. CAPITULO III DE LOS AFILIADOS Artículo 13. Para ser afiliado de Nueva Revolución Blanca son requisitos: I. (...) IV. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la misma.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Secretario de Afiliación del Consejo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior. Artículo 15. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, El Secretario de Afiliación del Consejo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política. Artículo 16. Son derechos de los afiliados de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional: I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política. II. (...) III. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación Política, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto, procurando en todo momento el principio de equidad. IV. (...) V. Ocupar, mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación Política.	Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a Nueva Revolución Blanca, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Secretario de Organización y Afiliación del Consejo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior. Artículo 15. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario de Organización y Afiliación del Consejo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al Secretario de Organización y Afiliación del Consejo General Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación. Artículo 16. Son derechos de los afiliados de Nueva Revolución Blanca: I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación. II. (...) III. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto, procurando en todo momento el principio de equidad. IV. (...) V. Ocupar, mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
VI.. (...) IX. Presentar ante el Consejo General Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación Política. X. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano de la Agrupación Política, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la Agrupación. XI. (...) Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional: I. (...). II. Luchar por el respeto de los derechos de las personas mayores, jubilados y pensionados, con apego a estos estatutos. IV. (...) V. Contribuir a alcanzar los objetivos de la Agrupación Política mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción. VI. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones y acuerdos que dicte el Congreso Nacional y demás órganos de la Agrupación Política, dentro del marco de sus respectivas atribuciones. VII. Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación Política. VIII. (...)	VI. (...) IX. Presentar ante el Consejo General Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación. X. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier Organó de la Agrupación, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la misma. XI. (...) Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados de Nueva Revolución Blanca: I. (...) III. Luchar por el respeto de los derechos de los adultos mayores, jubilados y pensionados, con apego a estos estatutos. IV. (...) V. Contribuir a alcanzar los objetivos de la Agrupación mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción. VI. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones y acuerdos que dicte el Congreso Nacional y demás Organos de Dirección de la Agrupación dentro del marco de sus respectivas atribuciones. VII. Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación. VIII. (...)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
IX. informar al órgano competente de la Agrupación Política cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas. X. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación Política, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos. XI. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación Política. XII. (...) CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Artículo 18. Son órganos de Dirección de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional: (...) Artículo 19. El Congreso Nacional es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mitad más uno de sus delegados, quienes durarán en su cargo tres años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional se tomaran con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Artículo 21. (Sin cambios) Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 21, El Congreso Nacional podrá realizarse dos horas después con los delegados que se encuentren presentes.	IX. Informar al Organó competente de la Agrupación cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas. X. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos. XI. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación. XII. (...) CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Artículo 18. Son órganos de Dirección de Nueva Revolución Blanca: (...) Artículo 19. El Congreso Nacional es el máximo Organó de decisión de la Agrupación y se integra con la mayoría simple de sus delegados, quienes durarán en su cargo tres años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional se tomarán por mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Artículo 21. (Sin cambios) Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 19, el Congreso Nacional podrá realizarse dos horas después con los delegados que se encuentren presentes.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 23 al 26 (Sin cambios) Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Ordinario: I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política. II. (...) VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto su Presidente. IX. (...) X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto del Presidente. XI. (...) Artículo 28. El Congreso Nacional Extraordinario (...) Los Congresos Especiales serán convocados por el Presidente o el Secretario General del Consejo General Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso y publicarse en los estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estas asambleas serán, la sustitución del Presidente del Consejo General Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.	Artículo 23 al 26 (Sin cambios) Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Ordinario: I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación. II. (...) VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto de su Presidente. (...) X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación, mediante el informe que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto del Presidente. XI. (...) Artículo 28. El Congreso Nacional Extraordinario (...) Los Congresos Especiales serán convocados por el Presidente o el Secretario General del Consejo General Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso y publicarse en los estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estos congresos serán, la sustitución del Presidente del Consejo General Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 29. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Extraordinario: I. (...) III. Nombrar a un Representante Estatal del Consejo General Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Consejo Estatal, Municipal y/o Delegacional en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dichos órganos directivos, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevos Consejos Estatales, Municipales o Delegacionales.	Artículo 29. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Extraordinario: I. (...) III. Nombrar a un Representante Estatal del Consejo General Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Consejo Estatal, Municipal y/o Delegacional en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga establecido dichos Organos Directivos, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación pretenda constituir nuevos Consejos Estatales, Municipales o Delegacionales. IV. Resolver sobre los asuntos que por ser de urgente resolución determine el Consejo General Nacional.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Artículo 30. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Congreso Nacional, bajo el siguiente procedimiento: I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Consejos Estatales. II. (...)	Artículo 30. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Congreso Nacional, bajo el siguiente procedimiento: I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Consejos Estatales. II. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo 31. El Consejo Consultivo es la máxima autoridad durante los recesos del Congreso Nacional y es el órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación Política. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:	Artículo 31. El Consejo Consultivo es el órgano de análisis y deliberación de los asuntos de interés para la Agrupación. La integran con derecho a voz los siguientes comisionados:	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
I. Los miembros fundadores que integren el primer Consejo General Nacional de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional. A quiénes se les denominará Consejeros Honorarios	Se deroga		
II. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo General Nacional, a quienes se les denominará Consejeros Vitalicios	Se deroga		
III. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales.	Se deroga		
	I. El Presidente del Consejo General Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
	II. El Secretario del Consejo General Nacional.		
	III. Dos afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Consejos Estatales con que cuenta la Agrupación.		
Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años con la posibilidad de reelegirse hasta por una ocasión, con la opción de ser consejeros honorarios y consejeros vitalicios. Podrán ser destituidos sólo mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.	Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años con la posibilidad de reelegirse hasta por una ocasión. Podrán ser destituidos sólo mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
Artículo 33. (Sin cambios)	Artículo 33 (Sin cambios)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 34. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo Consultivo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión. Artículo 35. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Consultivo reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo. Artículo 36. El Consejo Consultivo deberá sesionar por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito o por vía electrónica, a cada uno de sus integrantes. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mitad más uno de sus integrantes. Artículo 37. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Consultivo deberá celebrarse una hora después, con los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.	Artículo 34. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del mismo Consejo por el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión. Artículo 35. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación o por destitución, el Consejo Consultivo reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo. Artículo 36. El Consejo Consultivo deberá sesionar por lo menos cada seis meses y será convocada por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito o por vía electrónica, a cada uno de sus integrantes. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Artículo 37. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo deberá celebrarse una hora después, con los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Secretario.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 38. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo se tomaran con el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes reunidos en sesión y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Artículo 39. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo: I. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales. II. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral con los Partidos Políticos y/o coaliciones, en términos de la legislación electoral vigente. III. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en las elecciones federales. IV. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual que someterá a su consideración el Secretario de Finanzas, por conducto del Presidente del Consejo General Nacional. V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto su Presidente. VI. Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Consejos Nacional y Estatales. VII. Aprobar la creación de nuevos Consejos Estatales. VIII. Remover y Designar a los integrantes de los Comités Estatales, Municipales y Delegacionales.	Artículo 38. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo se tomaran con el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes. Artículo 39. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo: Se deroga Se deroga Se deroga I. Revisar y en su caso proponer el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación que someterá a su consideración el Secretario de Finanzas, por conducto del Presidente del Consejo General Nacional. II. Conocer, y en su caso proponer el informe financiero de la Agrupación que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto su Presidente. III. Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Consejos Estatales. Se deroga Se deroga	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
IX. Establecer las acciones para lograr los fines de la Agrupación Política. X. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados. XI. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos de la Agrupación Política. XII. (...) XIII. (...) XIV. Rendir un informe de actividades ante el Consejo Consultivo, por conducto de su Consejero Presidente. XV. Diferir, hasta por seis meses, el Congreso Nacional por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente de Consejo General Nacional. XVI. Presentar ante el Congreso Nacional correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política. XVII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos. Artículo 40. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Consejo Consultivo, y se creará una Comisión Electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Consejo Consultivo, los cuales pueden ser:	IV. Sugerir acciones para lograr los fines de la Agrupación. V. Verificar que se hagan efectivos los derechos de los afiliados. VI. Conocer y vigilar sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos Organos de la Agrupación. VII. (...) VIII. (...) Se deroga IX. Sugerir al Consejo General Nacional, el aplazamiento del Congreso Nacional hasta por seis meses, por causas extraordinarias X. Conocer los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación. XI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos. Artículo 40. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad de una Comisión Electoral que para tal efecto nombre el Consejo General Nacional. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Consejo General Nacional, los cuales pueden ser:	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
a) (...) b) Consejo Consultivo c) (...) (...) La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación y resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos. Los afiliados electos, una vez aprobados por el Consejo Consultivo deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular. El Consejo Consultivo podrá sustituir a los candidatos electos, aún habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular sin recurso alguno Artículo 41. (Sin cambios) Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo Consultivo:	a) (...) b) Consejo General Nacional c) (...) (...) La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación y resultará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Los afiliados electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular. El Consejo General Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aún habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular sin recurso alguno. Artículo 41. (Sin cambios) Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Consultivo:	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo. II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo. III. (...) IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, preparar el proyecto del orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum. V. (...) Artículo 43. El Consejo General Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos del Congreso Nacional, del Consejo Consultivo y de sí mismo. Sus miembros, previa convocatoria, serán electos en sesión general del Congreso Nacional por mayoría de votos y durarán en su cargo tres años con posibilidad de una reelección inmediata.	I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo. II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo. III. (...) IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum. V. (...) Artículo 43. Los Consejeros Estatales tendrán como tarea auxiliar al Consejero Presidente y Secretario en el desempeño de sus atribuciones, procurando el buen funcionamiento del Consejo. Artículo 44. El Consejo General Nacional es el máximo Organó de Dirección permanente que representa en todo el país a Nueva Revolución Blanca. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás Organos de Dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos del Congreso Nacional, del Consejo Consultivo y de sí mismo. Sus miembros, previa convocatoria, serán electos en sesión general del Congreso Nacional por mayoría simple de votos y durarán en su cargo tres años con posibilidad de una reelección inmediata.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política. II. (...) IX. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la Agrupación Política. X. Tendrá la representación legal a nivel nacional de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales. XI. El primer Presidente del Consejo General Nacional al término de su encargo ocupará un espacio dentro de la estructura directiva de la Agrupación, como lo señalan los estatutos con el carácter de Consejero Vitalicio, con derecho a voz y voto. XII. (...) XVI. Presentar ante el Congreso Nacional, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política. XVIII. (...) Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.	I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación. II. (...) IX. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la Agrupación. X. Tendrá la representación legal a nivel nacional de la Agrupación frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales. Se deroga XI. (...) XV. Presentar ante el Congreso Nacional, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación. XVI. (...) Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
II. (...) IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos. V. (...) VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política. IX. (...) X. Fungir de manera conjunta con el Presidente del Consejo General Nacional, o por ausencia temporal de éste, como representante legal a nivel nacional de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales. XI. (...) Artículo 53. (Sin cambios) Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política. II. (...) IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Consejo General Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.	II. (...) IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los Organos Directivos de la Agrupación, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de Organos de Gobierno y de Partidos Políticos. V. (...) VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación. IX. (...) X. Fungir de manera conjunta con el Presidente del Consejo General Nacional, o por ausencia temporal de éste, como representante legal a nivel nacional de la Agrupación frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales. XI. (...) Artículo 54. (Sin cambios) Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación. II. (...) IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Consejo General Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
V. Elaborar y presentar al Presidente del Consejo General Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.	V. Elaborar y presentar al Presidente del Consejo General Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad de financiamiento.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
VI. (...)	VI. (...)		
VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Consejo General Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política .	VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Consejo General Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación.		
IX. (...)	IX. (...)		
X. Auxiliar y supervisar a los Consejos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política .	X. Auxiliar y supervisar a los Consejos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación.		
XI. (...)	XI. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario Organización del Consejo General Nacional:	Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Afiliación del Consejo General Nacional:		
I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política .	I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
II. (...)	II. (...)		
VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política .	VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación.		
VII. (...)	VI. (...)		
	IX. Llevar el registro del Padrón de Afiliados.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	X. Diseñar programas y estrategias encaminadas a aumentar el número de afiliados de la Agrupación.		
IX. (...)	XI. (...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación de Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política. II. (...) IV. Apoyar las acciones de afiliación para incrementar y mantener actualizado el registro de afiliados de la Agrupación Política. V. (...) Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Ciudadana: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política. II. (...) V. Elaborar y ejecutar los programas y actividades tendientes a fomentar la participación ciudadana en los asuntos políticos, sociales, económicos, ambientales, defensa de los derechos de las personas mayores, así como el respeto a las culturas y etnias. VI. (...) Artículo 57. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Tareas Editoriales, Educación y Cultura del Consejo General Nacional:	Artículo 57. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación de Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación. II. (...) IV. Apoyar las acciones de afiliación para incrementar y mantener actualizado el registro de afiliados de la Agrupación. V. (...) Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Ciudadana: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación. II. (...) V. Elaborar y ejecutar los programas y actividades tendientes a fomentar la participación ciudadana en los asuntos políticos, sociales, económicos, ambientales, defensa de los derechos de los adultos mayores, así como el respeto a las culturas y etnias. VI. (...) Artículo 59. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Tareas Editoriales, Capacitación y Cultura del Consejo General Nacional:		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política . II. (...) IV. Estará a cargo de publicar y difundir, en los diferentes medios posibles, los objetivos de la Agrupación Política . V. (...) VI. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Capacitación, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines. VII. (...) VIII. Diseñar estrategias de comunicación y divulgación de los objetivos e ideología política de la Agrupación Política . IX. Diseñar junto con el Presidente del Consejo General Nacional, los programas de difusión que promuevan el desarrollo de la vida democrática, la cultura política, la creación de una opinión pública mejor informada, así como los objetivos y los Documentos Básicos de la Agrupación Política . X. (...) Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política. II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.	I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación. II. (...) IV. Estará a cargo de publicar y difundir, en los diferentes medios posibles, los objetivos de la Agrupación. V. (...) VI. Elaborar los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines. VII. (...) VIII. Diseñar estrategias de comunicación y divulgación de los objetivos e ideología política de la Agrupación. IX. Diseñar junto con el Presidente del Consejo General Nacional, los programas de difusión que promuevan el desarrollo de la vida democrática, la cultura política, la creación de una opinión pública mejor informada, así como los objetivos y los Documentos Básicos de la Agrupación. X. (...) Se deroga	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual. IV. Fungirá como Director del Intituto de Capacitación, que es la instancia responsable de la formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política, asimismo, estará a cargo de: a) diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social. b) Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación. c) Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país. V. Las demás que se señalen en el presente Estatuto. Artículo 59. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política. II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.	Se deroga		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual. IV. Llevar el registro del Padrón de Afiliados. V. <u>Diseñar programas y estrategias encaminadas a aumentar el número de afiliados de la Agrupación Política.</u> VI. Las demás que le señalen los Estatutos.	Artículo 60. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Recreación y Turismo del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación. II. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación nacional. III. Difundir la ideología y las actividades de la Agrupación a través de los medios de comunicación. IV. Promover actividades de promoción turística. V. Impulsar la participación en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia. VI. Fomentar visitas guiadas a museos, zonas arqueológicas, sitios históricos, etc. Artículo 61. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Social del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación. II. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	III. Difundir la ideología y las actividades de la agrupación a través de los medios de comunicación. IV. Supervisar la adecuada asesoría de los miembros de la Agrupación en cuestión de controversias con el instituto de salud a que pertenezca. V. Organizar el trabajo adecuado para la asesoría de algún afiliado de la Agrupación, con el apoyo de la Secretaría Jurídica. VI. Dar asesorías y realizar la gestión necesaria ante cualquier problemática de los miembros activos al IMSS o ISSSTE. Artículo 62. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Legislativos del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación. II. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación nacional. III. Difundir la ideología y las actividades de la Agrupación a través de los medios de comunicación. IV. Elaborar propuestas para crear un marco jurídico adecuado que dé certidumbre a los adultos mayores, pensionados y jubilados del país. V. Discutir ante los cuerpos legislativos que corresponda las investigaciones y propuestas que esta secretaría realiza. VI. Analizar las leyes existentes en materia de adultos mayores, jubilados y pensionados y las que con el tiempo se aprueben, e informar a los miembros de la Agrupación los beneficios o dificultades de las mismas.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 60. Son funcionarios, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política. II. (...) Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, hacer valer los derechos de los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política. Conocerá sobre cualquier procedimiento sancionador, investigación o petición que se le solicite. Artículo 62. La Comisión de Honor y Justicia esta integrada por tres vocales elegidos en el Congreso Nacional para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Responden de su gestión ante el Consejo Consultivo. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes del propio Consejo Consultivo. Sus funciones, facultades y obligaciones son: I. (...) II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política. III. (...)	Artículo 63. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social del Consejo General Nacional: I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación. II. (...) Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia es un Organó destinado a asegurar la vida democrática, hacer valer los derechos de los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación. Conocerá sobre cualquier procedimiento sancionador, investigación o petición que se le solicite. Artículo 65. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en el Congreso Nacional para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Sus funciones, facultades y obligaciones son: I. (...) II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación. III. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 63. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia: I. (...) IV. Informar al Presidente del Consejo General Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Consultivo sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política. V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador. VI. (...) VII. Publicar en los estrados de los Consejo General Nacional y Estatales los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política. VIII. (...) IX. Remitir al Consejo Consultivo los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano. X. (...) Artículo 64. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.	Artículo 66. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia: I. (...) IV. Informar al Presidente del Consejo General Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Consultivo sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación. V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador. VI. (...) VII. Publicar en los estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los Organos Directivos de la Agrupación. VIII. (...) Se deroga IX. (...) Artículo 67. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 65. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados del Consejo General Nacional y los Consejos Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política. Artículo 66. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Consultivo dentro del término antes señalado. Artículo 67 al 68. (Sin cambios) Artículo 69. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado: I. (...) II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política. Artículo 70. (Sin cambios)	Artículo 68. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados del Consejo General Nacional y los Consejos Estatales y se notificará por escrito a los afectados u Organos Directivos de la Agrupación. Artículo 69. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Consultivo dentro del término antes señalado. Artículo 70 al 71. (Sin cambios) Artículo 72. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado: I. (...) II. Indisciplina en los congresos, comisiones, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política. Artículo 73. (Sin cambios)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En concordancia con otras modificaciones. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 71. La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas: I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional. II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política. III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política. IV. (...) V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política. VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política. VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política. VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.	Artículo 74. La expulsión de un afiliado a la Agrupación procede por las siguientes causas: I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Nueva Revolución Blanca. II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación. III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación. IV. (...) V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación. VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación. VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación. VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 72. Los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional, pero además, en las reuniones de coordinación mensual se deberán elegir a cinco afiliados de la Agrupación Política que asistirán como Delegados a los Congresos Nacionales. Para efectos de su integración, estarán conformados de preferencia, con las mismas instancias a las referidas por el artículo 46 de los presentes Estatutos, quedando expresamente prohibido la creación de nuevas secretarías o cualquier otro órgano. Artículo 73. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales a que se refiere el artículo 51, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales, por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional. CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LA AGRUPACION Artículo 74. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación y; cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Consejo General Nacional.	Artículo 75. Los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional, pero además, en la reunión de coordinación mensual correspondiente deberán elegir a cinco afiliados de la Agrupación para que asistan como Delegados a los Congresos Nacionales. Para efectos de su integración, estarán conformados de preferencia, con las mismas instancias a las referidas por el artículo 47 de los presentes Estatutos. Artículo 76. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales a que se refiere el artículo 52, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales, por el propio Presidente del Consejo General Nacional. CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LA AGRUPACION Artículo 77. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación y; cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación, previa autorización del Consejo General Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
TRANSITORIOS PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Intituto Federal Electoral otorgue el Registro a Nueva Revolución Blanca como Agrupación Política Nacional. SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de Nueva Revolución Blanca, una vez que se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional, el primer Consejo General Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, quedarán conformados con los afiliados electos en el Congreso Nacional Constitutivo de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional. Asimismo, el primer Consejo General Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales. TERCERO. La integración del primer Consejo Consultivo quedará constituida con los integrantes del primer Consejo General Nacional, y los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales designados.	TRANSITORIOS PRIMERO. Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que las reformas y adiciones sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los Organos Directivos de Nueva Revolución Blanca, el primer Consejo General Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, quedarán conformados con los afiliados electos y ratificados en el primer Congreso Nacional Ordinario de la Agrupación. Asimismo, el primer Consejo General Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales. TERCERO. La integración del primer Consejo Consultivo se hará con el Presidente y Secretario del primer Consejo General Nacional, y los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales con que cuente la Agrupación.		